



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Pasto (N), 19 de agosto de dos mil veinte (2020)

Señores:
INTERESADOS

REF: RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS No. 011-S.S.O.2020 cuyo objeto es "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO HOSPITALARIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y USO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO PARA LOS SERVICIOS EN SUS ÁREAS MISIONALES Y DE APOYO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1769 DE 1994."

Cordial saludo,

Previo verificación de la correspondencia de la entidad y el email institucional asignado para el presente proceso, en término, y teniendo en cuenta las inquietudes formuladas a la Solicitud Simple de Oferta de la referencia, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E responde.

Para absolver la observación, se procederá a transcribirla, identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:

OBSERVACIÓN 1: Por medio de correo electrónico siendo las 2:56 p.m., del día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), se recibió la siguiente observación de **METROMED S.A.S.** remitida del mail metromedsas@hotmail.com. La observación establece:

"Con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios y en aclaración a la solicitud de calibración de patrones con normatividad vigente 17025 se solicita aclara las variables que deberán ser calibradas con laboratorios acreditados que para el caso serían las variables de temperatura, presión, volumen y humedad por ser las variables con trazabilidad nacional ONAC.

Respetuosamente consideramos se analicen los tiempos de experiencia en tiempos reales de contratación y no se presenten sesgos de tiempo que puedan llegar a considerarse alineados a un proponente al considerar 16 meses un periodo de experiencia limitado en periodos mensuales y no anuales o semestrales como corresponden al normal proceso de contratación para este tipo de contrataciones, lo cual debería corresponder a una experiencia mínima de dos años en todos los ítems del objeto del contrato.

Comedidamente solicitamos se modifique el cronograma de ejecución del presente proceso con el fin de extender los tiempos de presentación de propuestas teniendo en cuenta la actual situación de calamidad sanitaria que limita los periodos de trabajo laboral dificultando la elaboración de las propuestas que garanticen el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes solicitados por el HUDN.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Comedidamente solicitamos aclaración respecto a la solicitud del software de mantenimiento, teniendo en cuenta que es una herramienta empresarial la cual contará con información confidencial y exclusiva del hospital, por lo tanto debería ser parte del área de mantenimiento del hospital y no solo una herramienta de apoyo que dure durante la vigencia del presente contrato, evitando problemas de migración de información en contrataciones futuras que puedan afectar el correcto historial del proceso de mantenimiento en visitas de habilitación”

RESPUESTA: 1: De conformidad con las observaciones formuladas, la entidad se permite responder:

1: La entidad no acepta su observación ya que no es necesaria la acreditación con norma 17025 para este proceso.

2: El hospital niega la observación esto, de conformidad con lo estipulado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra eficiente, en el que se define la experiencia como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros, Así, la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por lo anterior considera la entidad, que la experiencia solicitada se ajusta los criterios de proporcionalidad y partiendo de la autonomía que goza para configuración de la solicitud simple de oferta, mantiene la experiencia solicitada en dicho documento.

3: El hospital no acepta su observación teniendo en cuenta la necesidad del servicio a partir del 1 de septiembre de 2020.

4: La entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que el software se requiere para mejorar los procesos de gestión integral del mantenimiento que cubra el ciclo completo de planeación, programación, control y seguimiento de equipos, usuarios y registros de actividades, mismo que es necesario para el desarrollo del contrato, pues, si bien es cierto es una herramienta empresarial, es específicamente destinada a mantenimiento.

OBSERVACIÓN 2: Por medio de correo electrónico siendo las 2:50 p.m., del día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), se recibió la siguiente observación de **STERILIZE SERVICE S.A.S.** remitida del mail gerenciasterilize@gmail.com. La observación establece:

“Atendiendo la solicitud simple de oferta de la referencia respetuosamente me permito hacer las siguientes observaciones con el fin de buscar aclaraciones a dicha oferta:

1. *En relación a las condiciones específicas para el desarrollo del objeto contractual, Numeral 34, respecto a los llamados de emergencia, que deberán ser atendidos de manera inmediata, no deben incluir los informáticos en razón a que el objeto del contrato no contempla obligaciones para el área de sistemas.*

2. *Para desarrollar formatos anexos a la oferta tenemos que como unos de los requisitos técnicos se encuentra el Numeral 21 que solicita oficio de conocimiento y aceptación del anexo PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE” (DILIGENCIAR FORMATO*

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



8) el mismo que no se encuentra adjunto, de igual manera el FORMULARIO ÚNICO DE CONOCIMIENTO SARLAFT EN FORMATO EXEL ADJUNTO el cual no se visualiza de igual manera.

3. Para la disposición de un software para la gestión integral del mantenimiento que cubra el ciclo completo de planeación, programación control y seguimiento; porque debe ser multiusuario mínimo 33, puesto que los 4 ítems de la oferta simple se encaminan a 4 áreas de 1. Muebles madera y metálicos 2. Infraestructura, 3. Equipos industriales, de uso Hospitalario y 4. Equipos Biomédicos.”

RESPUESTA 2: De conformidad con las observaciones formuladas, la entidad se permite responder:

1: La entidad acepta la observación. (Ver adenda 1 de la solicitud simple de oferta).

2: La entidad aclara que previa verificación en el SECOP se encontró los documentos debidamente publicados; sin embargo, se evidencio error de transcripción en el nombre del documento, mismo que ya fue corregido.

3: La entidad informa que la observación realizada no es clara; por lo tanto, el hospital se abstiene de entregar una respuesta.

OBSERVACIÓN 3: Por medio de correo electrónico siendo las 2:50 p.m., del día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), se recibió la siguiente observación de **BIOELECTROMEDICAL SERVICE** remitida del mail contactoclientebio@gmail.com. La observación establece:

“De la manera más atenta, me permito presentar respetuosamente las siguientes observaciones en relación al proceso en referencia:

1. Se solicita por favor aclarar si la declaración de origen de fondos se hace en formato SARLAFT?

2. En los requisitos de capacidad técnica se solicita por favor aclarar para el ítem No.16 “Ficha técnica del servicio”, a que hace referencia? Por favor adjuntar el formato para lo pertinente.

3. En los requisitos de capacidad técnica, ítem 17 se solicita al oferente aportar “ficha técnica de cada equipo de simulación biomédica”. Para este punto se solicita por favor permitir la opción de poder aportar la ficha técnica del fabricante del equipo en caso de no diligenciar el formato 6, puesto que dicho formato contiene información de especificaciones que nos son relevantes para la evaluación técnica de los equipos patrón. Existen equipos patrón que no tienen batería o pantalla y dicho formato lo relaciona.

4. En los requisitos de capacidad técnica, ítem 18 se solicita aclarar la razón por la cual se solicitan las facturas de los equipos patrón teniendo en cuenta que la propiedad puede ser demostrada con las certificaciones de calibración de los equipos a nombre del proponente. Se solicita por favor permitir a los oferentes la opción de aportar certificación de compra por parte de proveedor

5. Con respecto a la experiencia acreditada, ítem No. 20, causa extrañes y preocupación el hecho que el HUDN haya desmejorado este requisito al disminuir los años de experiencia habilitante de los oferentes interesados en participar en el presente proceso. Si se verifica los procesos de selección de mantenimiento de los años 2018, 2019 y enero 2020, se solicitaba 2 años de experiencia en instituciones hospitalarias con servicios de tercer nivel de complejidad y/o alta complejidad. Además, no se entiende por qué razón definir un tiempo de experiencia en meses (16 meses), cuando se tiene

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



bien conocido que normalmente las contrataciones de mantenimiento se hacen anuales por hacer parte de Planes de mantenimiento anuales según lo estipula la normatividad vigente. Se solicita aclarar bajo que concepto técnico el HUDN definió que el tiempo de experiencia habilitante que le favorece es 16 meses a sabiendas que esto repercutirá en la calidad del servicio al contratar.

6. En los requisitos de capacidad técnica, ítem 23 se solicita ser más específico en cuanto al requerimiento de software de mantenimiento. Cuál es la evidencia a aportar en este caso? Así mismo se solicita al HUDN reevaluar este requisito puesto el software de mantenimiento es una herramienta de gestión mas no es un requisito exigido legalmente en la norma de habilitación de servicios de salud Resolución 3100 de 2019 ni en el decreto 1764 de 1994 para cumplimiento de planes de mantenimiento hospitalario. Por tal razón debería ser una exigencia para el oferente que salga favorecido en el proceso más no una condición para participar en el mismo ya que no hay un argumento legal o normativo que lo respalde.

7. En lo referente a los equipos de simulación biomédica se solicita aclaración al HUDN si para las variables masa, humedad, temperatura, presión y volumen se exige certificado de calibración vigente con laboratorio acreditado, esto teniendo en cuenta las disposiciones descritas en los pliegos que refiere que dichas calibraciones se deben realizar según normatividad vigente y norma técnica 17025. Lo anterior al amparo del Decreto 2126 de 2015 que modifica el Decreto 1074 de 2015 "ARTICULO 2.2.1.7.12.2. Servicios de Calibración. Son proveedores de los servicios de calibración para cada magnitud específica en la que ofrezcan sus servicios de calibración: los laboratorios de calibración que sean legalmente constituidos y que demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación con la norma ISO/IEC 17025 (NTC-ISO/IEC 17025), vigente para cada magnitud específica en la que ofrezcan sus servicios de calibración y otorgado por el Organismo de Acreditación de Colombia-ONAC, o por un organismo de acreditación que haga parte de los acuerdos multilaterales de reconocimiento (MLAJMRA) donde participe ONAC, para cada magnitud específica en que se requiera u ofrezca su servicio de calibración "

8. Se solicita al HUDN dar a conocer las razones por las cuales en los requisitos de capacidad técnica no se exige al oferente las hojas de vida del personal de equipo de trabajo, requisito que aporta al proceso de selección criterios para evaluar la competencia e idoneidad del personal a contratar. Una certificación no es suficiente para evaluar este requisito y los riesgos de afectar la calidad en la prestación del servicio al desconocer el personal que va a desarrollar el contrato a contratar son altos. Por lo anterior se solicita comedidamente que para el presente proceso de selección se requiera al oferente anexar las hojas de vida del personal con que cuenta para desarrollar y ejecutar el contrato en mención

9. Teniendo en cuenta las diferentes modificaciones en los requisitos de capacidad técnica del presente proceso se solicita por favor dar a conocer las actas de comité de contratación donde se evidencia la modificación de dichos requisitos ya que resultan dudosos que dichos planteamientos técnicos hayan sido efectuados por parte del área de recursos físicos de HUDN, dependencia que se ha caracterizado por su imparcialidad y transparencia en la definición y evaluación de dichos requisitos en los distintos procesos de contratación de mantenimiento.

10. Teniendo en cuenta las diferentes modificaciones en los requisitos de capacidad financiera del presente proceso se solicita por favor dar a conocer las actas de comité de contratación donde se evidencie la modificación de dichos requisitos con la justificación pertinente, ya que de acuerdo al último proceso de selección MAN IP0042020, los indicadores financieros fueron definidos de la siguiente manera"

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



IV Capacidad Financiera

Los Indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y productividad. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y en los posibles riesgos que la Oira para la Ejecución de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>.

En atención a la naturaleza del contrato a ejecutarse y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que permitan asegurar el cumplimiento del objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica términos, imponiendo para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus límites de calidad y su interpretación.

A. Indicadores de capacidad financiera

Los indicadores de capacidad financiera contemplados en el artículo 10 del Decreto 1510 de 2010 son:

- Índice de Liquidez = Activos Corrientes / Pasivos Corrientes, el cual (dependiendo de la naturaleza) debe tener un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
- Índice de Endeudamiento = Pasivos Totales / Activos Totales, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiamiento (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
- Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incurra en obligaciones financieras.

La Entidad Estatal debe establecer como requisito mínimo la cobertura en capital lo que existe el riesgo. Su indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que su valor es mayor. La Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor mínimo y si el indicador representa una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un máximo. Por ejemplo, si mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo cual la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación.

Los siguientes tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el BUP y su relación con la probabilidad de riesgo:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite*
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Menor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

A. Indicadores de capacidad organizacional

Los indicadores de capacidad organizacional contemplados en el artículo 10 del Decreto 1510 de 2010 son:

- Rentabilidad sobre patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, menor es la probabilidad de los riesgos y mayor la capacidad organizacional del proponente.
- Rentabilidad sobre activo = Utilidad Operacional / Activos Totales, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio o mayor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La determinación de estos requisitos hará parte de los procedimientos de selección y de contratación que establezca el proponente. Si el indicador representa una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un máximo para el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

Los siguientes tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el BUP y su relación con la probabilidad de riesgo:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite*
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Máximo
Rentabilidad del activo	Menor	Máximo

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



DC-CER446251

SA-CER446255

OS-CER446258



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



INDICADOR	FÓRMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FÓRMULA OFERENTE PLURAL	ÍNDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$\frac{AC P1 + SP1 - AC P2 - SP2}{PC P1 + PC P2}$	Mayor o igual a 2
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo total/Activo total)	$\frac{AC P1 + SP1 + PC P1 + PC P2}{CA P1 + CA P2}$	Menor o igual a 0.4
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses	$\frac{C1 + C2 + P1 + P2 - AC P1 - AC P2 - PC P1 - PC P2}{IC P1 + IC P2}$	Mayor o igual a 10
PATRIMONIO	Activo Total - Pasivo Total	$CA P1 + CA P2 - AC P1 - AC P2 - PC P1 - PC P2$	Mayor o igual al 60% del Presupuesto Oficial
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente - Pasivo Corriente	$CA P1 + CA P2 - PC P1 - PC P2$	Mayor o igual al 70% del Presupuesto Oficial

Como observarse

puede los

indicadores manejan índices diferentes a los de los actuales que desfavorecen al HUDN; además se desconoce el motivo por el cual se suprimió el indicador de RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES.

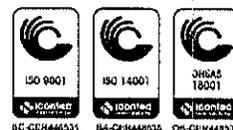
11. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se suprimió los indicadores de capacidad organizacional se solicita por favor dar a conocer las actas de comité de contratación donde se evidencie la modificación de dichos requisitos con la justificación pertinente, ya que de acuerdo al último proceso de selección MAN IP0042020, los indicadores de capacidad organizacional fueron definidos de la siguiente manera:

INDICADOR	FÓRMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FÓRMULA OFERENTE PLURAL	ÍNDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	(Utilidad Operacional/ Patrimonio)	$\frac{C1 + C2 + P1 + P2 - AC P1 - AC P2 - PC P1 - PC P2}{CA P1 + CA P2 - AC P1 - AC P2 - PC P1 - PC P2}$	Mayor o igual a 0.2
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	(Utilidad Operacional/ Activo Total)	$\frac{C1 + C2 + P1 + P2 - AC P1 - AC P2 - PC P1 - PC P2}{CA P1 + CA P2}$	Mayor o igual a 0.2

Es preciso señalar que el Manual Interno de Contratación de HUDN refiere que para la determinación, verificación, acreditación y alcances de los requisitos habilitantes, la entidad aplicará el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" expedido por la Agencia nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En dicho manual establece lo siguiente para requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional:

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



12. Teniendo en cuenta las distintas modificaciones al presente proceso de selección en comparación con anteriores procesos, se observa un incremento considerable en la documentación y formatos exigidos por tal motivo se solicita comedidamente extender el tiempo para la presentación de las ofertas a los proponentes y garantizando así un proceso razonable que encamine al HUDN una acertada contratación.

13. Se solicita por favor aclarar el ítem "e" del numeral 19 de rechazo de ofertas.

RESPUESTA 3: De conformidad con las observaciones formuladas, la entidad se permite responder:

1: La entidad expresa que la declaración de origen de fondos se encuentra incluida en el formato SARLAFT.

2: La entidad aclara que la ficha técnica se encuentra en el contenido del ECO (Estudio de conveniencia y oportunidad) y de la solicitud simple de oferta, incluyendo el formato.

3: El hospital no acepta la observación ya que la ficha técnica equipos de simulación biomédica son necesarias para verificar las condiciones mínimas requeridas por el HUDN, así mismo en caso de que los equipos patrón que no tienen batería o pantalla se deberá colocar no aplica (N/A).

4: La entidad aclara que la factura se solicita como soporte para acreditar la propiedad de los equipos de simulación biomédica; respecto a la opción de aportar certificación de compra por cuanto la certificación no es un documento legalmente válido para acreditar la propiedad, la observación se niega.

5: El hospital niega la observación esto, de conformidad con lo estipulado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra eficiente, en el que se define la experiencia como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros, Así, la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por lo anterior considera la entidad, que la experiencia solicitada se ajusta los criterios de proporcionalidad y partiendo de la autonomía que goza para configuración de la solicitud simple de oferta, mantiene la experiencia solicitada en dicho documento.

6: El hospital frente a la primera pregunta del observante aclara que la evidencia es la versión licenciada de uso comercial y probado y testeado en entidad prestadora de servicio de salud de mediana o alta complejidad con mínimo un (01) año de uso. Ahora, respecto a la segunda pregunta y a la exigencia al oferente vale aclarar que quien la acredita como requisito habilitante, está en la obligación de utilizarla en la ejecución del contrato.

7: La entidad no acepta su observación ya que no es necesaria la acreditación con norma 17025 para este proceso.

8: El hospital aclara que en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultado para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Entidad. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato; dicho lo anterior las hojas de vida del equipo de trabajo no acreditan calidad del servicio al oferente; sino constituyen un deber mínimo del oferente que preste el servicio, siendo obligatorio su cumplimiento hasta antes de la suscripción del acta de inicio, tal como consta en el contenido de la Solicitud Simple de oferta y en el ECO, en los numerales 24 y 25 de las condiciones específicas para el desarrollo del objeto contractual, en las que se estipula:

"24. El oferente para la selección del personal preferirá al personal que trabaja en el HUDN sobre personal nuevo a contratar en aras de generar estabilidad laboral; así como el personal contratado para el desarrollo del presente objeto no podrá ser enviado a realizar actividades en otra institución.

25. Cumplir con la totalidad del personal solicitado por el hospital y entregar las hojas de vida del personal con sus respectivos perfiles, documentos, soportes y certificados hasta antes de la suscripción del acta de inicio para ser asignados a sus puestos de trabajo en el horario establecido por la organización o por el supervisor del contrato, sin que estos superen las horas establecidas por norma.

9: El HUDN goza de la discrecionalidad administrativa que ha venido proñijando el Consejo de Estado; de suerte que la discrecionalidad surge como autorización que se confiere expresa o implícitamente a la entidad para que, previa ponderación de todos los hechos, intereses, derechos o principios jurídicos comprometidos en el caso presente, encuentre una solución para la atención de la necesidad, intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público: éste se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional a la hora de estructurar la solicitud simple de oferta; Dicho lo anterior, la autorización conferida a la entidad para apreciar o integrar en qué consiste el interés público con el propósito de que ésta decida de manera libre, eligiendo cualquiera de las alternativas que se ofrezcan como posibles para resolver el caso, claro está, sin sobrepasar los límites que debe respetar la Administración al configurar el documento respecto a los elementos reglados y garantizando los principios de la función pública y en particular de los principios que rigen u orientan el ejercicio de la contratación del HUDN, con fundamento en lo anterior, la entidad niega su observación.

10 y 11: La entidad aclara que los indicadores financieros se tomaron de acuerdo a la ficha técnica de indicadores de contratación establecida mediante formato de 26 de marzo de 2020 y entregada mediante oficio N° 2594 de 26 de marzo de 2020 emitido por la Dra. MIRIAM SANTACRUZ en su calidad de contadora del HUDN. Así mismo la entidad aprovecha la oportunidad para aclarar que existe un error material en la transcripción del indicador de patrimonio, mismo que es mayor o igual al 70% del presupuesto oficial. (Ver adenda 1 de la solicitud simple de oferta).

12: El hospital no acepta su observación teniendo en cuenta la necesidad del servicio a partir del 1 de septiembre de 2020.

13: La entidad aclara que existe un error material en la transcripción del texto del literal e) del numeral 19 RECHAZO DE LA OFERTA. (Ver adenda 1 de la solicitud simple de oferta).

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador: 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co



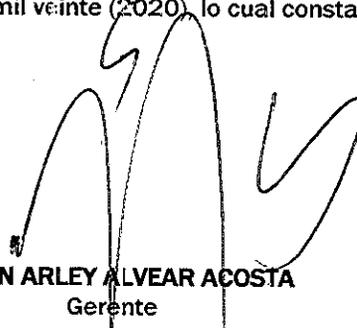


**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de comité de contratación llevada a cabo el día el día diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020), lo cual consta en la respectiva acta del día.

Atentamente,



NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
Gerente

Proyecto Componente Técnico: Lynn Melodelgado -Profesional Universitario Recursos Físicos
 Proyecto Componente Jurídico: Bibiana Imbacuan - Jefe Oficina Jurídica Asesora
 Proyecto Componente Jurídico: Paola Hernández - Profesional Universitario Oficina Jurídica
 Proyecto Componente Financiero: Myriam Santacruz - Profesional Universitario Contabilidad

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
 Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
 www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



